REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2020-00271. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020).

El señor EDWIN JAVIER SALINAS SILVA, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandataria judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

1.1.- Mi poderdante declara que legalmente nació en territorio Venezolano el día 18 de agosto de 1987 en San Antonio del Táchira.

1.2.- Indica que de manera inconsulta sus padres, después de registrar su nacimiento en Venezuela decidieron asentarlo erróneamente como colombiano en la Notaria Cuarta de Cúcuta, Norte de Santander, obteniendo un Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N° 15167599, manifestando el desconocimiento del debido proceso para adquirir la nacionalidad Colombiana por ser hijo de padre colombiano.

1.3.- Manifiesta que al cabo de unos años, debido a la situación socioeconómica y política que presentaba el país vecino, mi poderdante tuvo conocimiento del proceso contenido en el artículo 47 del Decreto 1260 de 1970.

1.4.- Que en virtud de lo anterior, se dirigió al Consulado Colombiano en la Ciudad San Antonio del Táchira – Venezuela para adquirir de forma correcta la nacionalidad Colombiana por ser hijo de padre colombiano nacido en el extranjero, obteniendo de tal forma el Registro Civil de Nacimiento con serial N° 57214087 y NIUP 1127064102.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado sobre el particular: "El efecto legal y natural de toda declaración judicial de nulidad, es la restauración completa de las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto demandado" (Casación Civil 20 de septiembre, 23 noviembre y 1 diciembre de 1938 y 28 de septiembre de 1976).

Igualmente la Doctrina y Jurisprudencia sostienen que la nulidad de carácter absoluta es una sanción de orden público, por cuanto, está previsto para la protección de intereses generales de la sociedad, que se dirigen a la conservación del orden interno y externo de la nación y a la preservación de los buenas costumbres, de donde emanan muchas e importantes consecuencias que le son características, tales como la de que ella existe en todo rumbo, pudiendo ser invocada por todo interesado y con resultados generales sin que pueda desaparecer por la sola voluntad de los contratantes para exigir o confirmar sus efectos.

En el caso tratado, el demandante pretende que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta – Norte de Santander, bajo el indicativo serial No. 15167599 de dicha entidad, como nacido el 18 de agosto de 1987; cuando en realidad ello aconteció en la misma fecha, pero en la Clínica Los Andes de San Antonio del Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, ignorándose las reglas establecidas por el artículo 47 del Decreto 1260 de 1970, en cuanto a nacimientos ocurridos en el extranjero, como quiera que se deben inscribir en el competente Consulado Colombiano y en defecto de este, en la forma y del modo prescrito por la legislación del respectivo país, se hace atendible la acción, toda vez, que en el caso de que la inscripción no se haya efectuado ante el Consulado Nacional, el funcionario encargado del Registro del estado civil en la oficina de la capital de la República, procederá a abrir el folio, una vez, establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento y no como se llevó a cabo en el asunto materia de estudio.

Dichas aseveraciones, están respaldadas con la documentación que acompaña la demanda, con el Acta de Nacimiento No. 494 en donde la Primera Autoridad Civil del municipio San Juan de Ureña, Distrito Pedro María Ureña - Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, consigna el nacimiento de EDWIN JAVIER, hijo de los señores HUMBERTO SALINAS LABRADOR Y NELCY DIOMIRA SILVA RUIZ, nacido el día 18 de agosto de 1987 debidamente legalizada y apostillada.

Igualmente, la partida es corroborada con la constancia expedida por el Departamento de Registro y Estadística de Salud del Hospital II "Dr. Samuel Darío Maldonado" Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente legalizado y autenticado, en donde certifican el nacimiento del señor EDWIN JAVIER en dicha entidad. Aunado a lo anterior, de haberse inscrito primero su nacimiento en la hermana nación.

Es conveniente aclarar, que el demandante pretende al hacer la solicitud de anulación de su registro civil de nacimiento colombiano presentado junto con los anexos de la demanda, solucionar la situación irregular en la que se encuentra inmerso por tener dos documentos relacionados con el estado civil con características similares en alto porcentaje, comprobándose expedencialmente, que el registro colombiano expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta con el indicativo serial 15167599 es contrario a la verdad, que fue expedido irregularmente y que por lo tanto debe ser objeto de la anulación pretendida.
Así las cosas, las explicaciones dadas en el párrafo precedente permiten al juzgador tener la convicción necesaria para acceder a las pretensiones de la demanda y así se reseñará en la parte resolutiva de esta providencia.

Los documentos que se relacionan con el estado civil, también se encuentran autenticados con el Apostille, Conventión de la Haye de 5 de Octubre de 1961 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dirección General de Relaciones Consulares del vecino país, que dan plena credibilidad y reúnen los requisitos del artículo 82, 577 y s.s., del Código General del Proceso, razón por la cual, se impone la aceptación de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto, las anotaciones de los nacimientos, se repite, corresponde hacerlas en la oficina de jurisdicción regional en que hayan sucedido, aspecto contemplado en la Ley 92 de 1938, en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, artículo 46, circunstancia ésta que lleva de manera inequívoca a sostener que la petición encuentra éxito por cuanto si lo anterior es aplicable a circunscripciones territoriales dentro del país, con mayor razón, se da la causal para dejar sin valor las inscripciones en que se encuentren como nacidos en Colombia, personas cuyo nacimiento haya ocurrido en una nación extranjera tal como lo expresa el artículo 104 del referido Decreto, cuando son nulas las inscripciones desde el punto de vista judicial y la competencia para su conocimiento está atribuido a los Jueces de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de. S., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad absoluta del registro civil de nacimiento de EDWIN JAVIER SALINAS SILVA, nacido el 18 de agosto de 1987 en Cúcuta – Norte de Santander, Colombia, e inscrita en la Notaría Cuarta del Círculo de dicha ciudad bajo el indicativo serial No. 15167599 de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO: OFICIAR a la autoridad del estado civil ya reseñada, para que tome atenta nota de lo aquí ordenado y proceda de conformidad.

TERCERO: LIBRAR igualmente las comunicaciones respectivas a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la ciudad de Bogotá, remitiendo los anexos correspondientes para los fines de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso.

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que acompañaron la demanda, en caso de que así sea solicitado.

SEPTIMO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios